Junta de
Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural

RESOLUCIÓN DE 31 DE JULIO DEL 2018 DEL DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL POR LA QUE SE DECLARA SITUACIÓN DE ALERTA LOS DÍAS 2, 3, 4 y 5 DE AGOSTO POR RIESGO METEOROLÓGICO DE INCENDIOS FORESTALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

Durante la época de peligro alto de incendios se pueden producir circunstancias meteorológicas extraordinarias que incrementan notablemente el riesgo de inicio de los incendios o provocan un comportamiento especialmente virulento del fuego, que requieren predefinir una serie de medidas preventivas complementarias de aplicación obligatoria para minimizar los riesgos.

La *ORDEN FYM/510/2013, de 25 de junio, por la que se regula el uso del fuego y se establecen medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales en Castilla y León* establece en el capítulo V las situaciones de especial riesgo meteorológico durante la época de peligro alto de incendios y las medidas extraordinarias a adoptar en cada caso.

Por ello, y de conformidad con las competencias derivadas del Decreto 63/1985, de 27 de julio, sobre prevención y extinción de incendios forestales, y el Decreto 43/2015, de 23 de julio por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, esta Dirección General del Medio Natural.

RESUELVO

Declarar **situación de alerta por riesgo meteorológico de incendios** en la Comunidad Autónoma de Castilla y León los días 2, 3, 4 y 5 de agosto de 2018.

Las medidas extraordinarias a adoptar son las siguientes:

- El módulo de parada de las cuadrillas de tratamientos selvícolas preventivos se incrementará a nivel D en todas las cuadrillas.
- Prohibición del uso de barbacoas autorizadas.
- Prohibición del uso de ahumadores en la actividad apícola.
- Suspensión de todas las autorizaciones para el uso del fuego que se hayan otorgado.
- Prohibición del uso de maquinaria en el monte y la franja de 400 m de terreno rústico que lo circunda, cuyo funcionamiento habitual genere fuego, deflagración, chispas o descargas eléctricas, tales como sopletes, soldadores, radiales, etc.

Se exceptúa el uso de maquinaria en actuaciones de emergencia e interés general, destinadas a la reparación urgente de infraestructuras públicas, servicios de energía eléctrica, gas natural, telecomunicaciones, etc. siempre y cuando estas hayan sido comunicadas a los Servicios Territoriales y se realicen conforme a las medidas establecidas por estos. Las empresas extremarán la precaución, contando con los medios necesarios para abordar la extinción de cualquier conato de incendio que se pudiera producir a consecuencia de su actividad.

EL DIRECTOR GENERAL

DEL MEDIO NATURAL

Fdo. José Ángel Arranz Sanz